

## RECURSO DE REPOSICION

Alba Ramírez <jomamis@hotmail.com>

Mar 14/11/2023 9:23

Para:Juzgado 01 Familia Circuito - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>;maria del carmen moreno mena <mmchily76@gmail.com>;maria isabel Moreno <mistyfate7@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (320 KB)

RECURSO DE REPOSICION (1).pdf;

Proceso 2021-765

Sucesión. JOSE ERNESTO MORENO PALACIOS

Buenos días.

Adjunto recurso de reposición con el fin que se imprima al mismo el trámite procesal pertinente.

ATENTAMENTE

ALBA INES RAMIREZ

T.P. No. 174.653 C.S.J.

Enviado desde [Correo](#) para Windows



BARROSO CARDONA  
& ASOCIADOS

**Señor  
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE SOACHA CUNDINAMARCA  
E. S. D.**

**REF: SUCESIÓN  
CAUSANTE: JOSE ERNESTO MORENO PALACIOS  
Radicado: No. 257543110001-2021-00765-00**

ALBA INES RAMIREZ, mayor de edad, abogada titulada, identificada con la C. de C. No. 51.778.751 de Bogotá y T. P. No. 174.653 del C.S. expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada de los herederos DAVID MORENO MENA, MARIA ISABEL MORENO MENA y MARIA DEL CARMEN MORENO MENA, presento **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** contra la providencia de fecha siete de noviembre de 2023, mediante la cual se releva el secuestre y se toman otras decisiones.

El recurso en síntesis va encaminado contra la decisión contenida en el inciso 3° que señala ***“En cuanto a oficiar a la autoridad penal, el despacho a de indicar que será la interesada quien deba recurrir a estas instancias y para el asunto señalado ”***

### **ARGUMENTOS.**

El artículo 67 de la Ley 906 de 2004 señala lo siguiente: ***“Deber de denunciar. Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio.***

*El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente.”*



BARROSO CARDONA  
& ASOCIADOS

A su turno el numeral 25 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, cuya vigencia fue diferida al veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022), dispone que es un deber de los servidores públicos, «denunciar los delitos, contravenciones y faltas disciplinarias de los cuales tuviere conocimiento, salvo las excepciones de ley».

La misma Corte Constitucional ha sido enfática en señalar el deber de los funcionarios de dar las ordenes necesarias para que por la autoridad competente se investiguen aquellos hechos, que, a su juicio, constituyen irregularidades que en muchas ocasiones llegan a configurar la comisión de un delito. Al respecto en sentencia T-738 de 200: “ ... la orden para que se investigue una posible irregularidad con eventuales repercusiones penales o disciplinarias no constituye solo una facultad sino una obligación de los funcionarios. El comportamiento de quien ordena remitir copias para iniciar una investigación no puede estimarse, en sí mismo, atentatorio de los derechos fundamentales”

En este caso el titular del Despacho tiene conocimiento, conforme a las pruebas obrantes en el proceso, que desde el 11 de marzo de 2023 le fue entregada a JOSE ALFREDO CONTRERAS ROBLES, representante legal de **SERVICIOS JURIDICOS MYM SAS**, una suma de dinero correspondiente a los arriendos del inmueble que le fue entregado en administración y que transcurridos ocho meses desde su entrega no los ha depositado a órdenes del Juzgado como era su deber. También tiene conocimiento que dicho secuestre, a pesar del requerimiento del Juzgado para que consignara ese dinero y rindiera cuentas, desatendió tales requerimientos, circunstancias que considero, son suficientes para que el Despacho disponga la compulsa de copias, como es su obligación.

Acá, si bien se dispuso oficiar a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cundinamarca para que se adelante el trámite y se determine si hay lugar a la exclusión de la lista y la imposición de sanciones de conformidad con lo previsto en el artículo 50 del C.G.P. también se requiere que, ante la observancia de una conducta que puede estar enmarcada en un tipo penal, la autoridad penal investigue y determine la sanción a aplicar, siendo obligación para ello, que en este caso el funcionario que conoce del proceso de Sucesión, con base en las actuaciones obrantes en el proceso, tome las determinaciones pertinentes conforme a las disposiciones legales mencionadas, y, como consecuencia, ordene la compulsa de copias ante la



---

**BARROSO CARDONA**  
& ASOCIADOS

---

Fiscalía General de la Nación, para que sea esta autoridad la que, previo estudio, determine si la actitud asumida por el secuestre debe ser objeto de sanción.

Teniendo en cuenta los argumentos señalados, presento a su despacho la siguiente:

**PETICION:**

**PRIMERO.** Se revoque el inciso tercero del auto de fecha siete (7) de noviembre del año en curso, en el siguiente aparte: “.....***En cuanto a oficiar a la autoridad penal, el despacho a de indicar que será la interesada quien deba recurrir a estas instancias y para el asunto señalado*** ”

**SEGUNDO.** En su lugar, se disponga la compulsas de copias ante la Fiscalía General de la Nación para que se investigue la conducta asumida por JOSE ALFREDO CONTRERAS ROBLES en su condición de Representante Legal de **SERVICIOS JURIDICOS MYM SAS.**

**TERCERO.** De mantenerse la decisión solicito se conceda el **RECURSO SUBSIDIARIO DE APELACION** ante el inmediato Superior.

**Señor Juez,**

**ALBA INES RAMIREZ**

**T. P. No. 174653 del C.S.J:**

**Correo electrónico: [airgela42hotmail.com](mailto:airgela42hotmail.com)**



---

**BARROSO CARDONA**  
& ASOCIADOS